## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: MODIFICA CIRCULAR Nº 1339, DE 7.8.97. EN LO RELATIVO AL REGISTRO Y OPERACIÓN DE LOS AGENTES **ADMINISTRADORES** DE MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES.

SANTIAGO.

0 9 AGO 2001

CIRCULAR Nº 1553

## A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo y agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, y en atención al Oficio Circular Nº 31 de 27 de marzo del año en curso, mediante el cual informó a las personas y entidades fiscalizadas de la aplicación a contar del 1º de abril de este año del Cobro de Derechos por actuaciones a que se refiere la Ley Orgánica (D.L. Nº 3.538, de 1980), ha estimado conveniente modificar la Circular de la referencia en los términos siguientes:

1) Reemplázase la 1ª oración del párrafo segundo de la letra c) del Nº 1, del Título II, por la siguiente: "Deberán solicitar su inscripción, acompañando como solicitud de registro el Formulario Nº 1, anexo al Oficio Circular Nº 31, de 27 de marzo de 2001 (que también se encuentra en la página Web "www.svs.cl), junto a los siguientes antecedentes".

2) Agrégase en la letra c) del Nº I del Título II, el siguiente párrafo tercero: "La Superintendencia practicará la inscripción y entregará al interesado el certificado pertinente, previo cumplimiento de los requisitos y pago del derecho correspondiente."

2) Reemplázase el Nº 3) del numeral xi) del Nº 3 del Título II, por el siguiente: "Cualquier modificación del pacto social, acompañando copia legalizada de la escritura pública en que conste y de su legalización, para que practique la anotación correspondiente, utilizando el Formulario Nº 1, anexo al Oficio Circular Nº 31 de 27 de marzo de 2001, (que también se encuentra en la página Web "www.svs.cl"). La anotación se efectuará previo pago del derecho correspondiente.".

ALVARO CLARKE DE LA CERDA